

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26 del mes de septiembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto ___), No RE-03764-2025 de fecha 18/09/2025, expedido dentro del expediente No 057560224218, usuarios ARNEY DE JESÚS CARMONA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.708 y se desfija el día 02 del mes de octubre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable



Firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto () Número, Resolución (X) Número, Oficio () Número RE-03764-2025 de fecha 18/09/2025 mediante el Expediente: 057560224218

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 18 del mes de septiembre del presente año se inicia comunicación telefónica con el usuario el señor ARNEY DE JESÚS CARMONA OCAMPO, en el cual se le informa de la correspondencia de salida con asunto de citación, para que se acerque a las instalaciones de la regional páramo para la entrega de la resolución de manera personal, el señor CARMONA OCAMPO manifiesta que en el transcurso de la semana se estarán presentando a las instalaciones de la regional para recibir de manera personal la presente Notificación; se esperan cinco (5) días hábiles, pero no llenan a las instalaciones de la regional páramo o en su defecto a la secretaria de Agricultura del Municipio; es entonces que se procede a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: 057560224218 RE-03764-2025

Nombre de quien recibe la llamada: N/A

Detalle del mensaje: Se obtiene contacto telefónico con el señor ARNEY DE JESÚS CARMONA OCAMPO, pero no se presenta en los términos establecidos para su notificación



Expediente: **057560224218**
Radicado: **RE-03764-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/09/2025** Hora: **14:55:58** Folios: **2**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0251-2016, mediante Resolución 133-0196-2016 del 07 de julio de 2016, notificada de manera personal el día 15 de julio de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Pecuario, al señor **ARNEY DE JESÚS CARMONA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.708, en un caudal total de 1.238 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Quebrada Santa Inés o El Guamo”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28661, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, mediante oficio con radicado CS-00787-2023 del 31 de enero de 2023, la Corporación requirió al señor Carmona, para que aportara evidencias respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0196-2016.
3. Que mediante escrito con radicado CE-09317-2025 del 27 de mayo de 2025, el señor Arney De Jesús Carmona Ocampo, solicita la terminación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0196-2016, informando que ya no es el propietario del predio identificado con FMI N° 028-28661.
4. Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento asignadas a CORNARE, se verificó en la base de datos denominada Connector, que el predio identificado con FMI N° 028-28661, cuenta con una nueva Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-07164-2021 del 22 de octubre de 2021, a nombre de su nuevo propietario la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S** identificada con Nit N° 900.138.756-8, representada legalmente por el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.414.368, en beneficio de los predios identificados con F.M.I N° 028-5242, 028-5243 y 028-28661, contenido en el expediente ambiental 05.756.02.38995. Esta información quedó registrada en el escrito con radicado CS-07919-2025 del 05 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

(...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 establece que **“Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **“Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 133-0196-2016 del 07 de julio de 2016, y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente N° 05.756.02.24218, con fundamento en lo informado mediante el escrito con radicado CE-09317-2025 y verificado mediante oficio CE-09317-2025. En este sentido, se concluye que no subsiste actuación pendiente por resolver, ni elementos que requieran la continuidad del control y seguimiento por parte de esta Corporación en relación con dicho trámite.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución RE-133-0196-2016 del 07 de julio de 2016, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.756.02.24218**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo al señor **ARNEY DE JESÚS CARMONA OCAMPO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.24218.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Korina Ortiz.